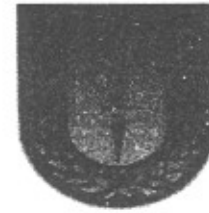




UNIVERSIDAD DE CORDOBA

COPIA INFORMATIVA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, CHILE

REUNIDOS:

De una parte el Sr. D. José Manuel Roldán Nogueras, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con C/JF Q1418001B, nombrado por Decreto 120.2006 de 20 de junio (BOJA, nº 120 de 23 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre)

Y de otra el Excmo. Sr. Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción, UdeC, institución a la que representa legalmente según consta del Decreto U. de C. Nº 2006-080 de fecha 09 de mayo de 2006, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de don Juan Espinosa Bancalari de Concepción, con fecha 15 de mayo de 2006, bajo en Nº 49

Suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración vinculado al Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, las Universidades Andaluzas y la Universidad de Concepción celebrado el día 30 de mayo de 1996; al Acuerdo de Intenciones entre la Universidad de Córdoba, España y la Universidad de Concepción, canalizado por el Centro EULA con fecha 26 de abril de 1999.

Suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración vinculado al Convenio Marco entre las partes celebrado el 19 de enero de 1999, y sujeto a las siguientes cláusulas.

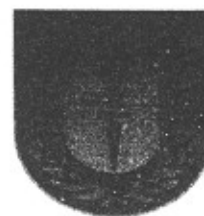
PRIMERA: El presente Convenio Específico se encuentra vinculado al Convenio Marco de Colaboración celebrado entre las partes el día 19 de enero de 1999. Por lo tanto en todo aquello no previsto especialmente en el presente instrumento serán de aplicación las disposiciones contenidas en el mencionado Convenio Marco.

SEGUNDA: El objetivo primordial que se pretende cubrir con este Convenio Específico es el de promover el intercambio de estudiantes de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Universidad de Concepción y la Carrera de Ciencias Ambientales de la Universidad de Córdoba, con fines académicos y el reconocimiento recíproco de los estudios realizados.

TERCERA: A los efectos de conseguir el objetivo establecido en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, las partes acuerdan las siguientes disposiciones particulares.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA



- a) Los estudiantes serán seleccionados por la institución de origen en base al expediente académico, el interés real en estudiar en el exterior, la adecuación del programa de estudios propuesto y la aceptación de la institución receptora
- b) Los estudiantes aceptados por la institución anfitriona serán considerados estudiantes visitantes en el caso de la Universidad de Córdoba y estudiantes especiales en la Universidad de Concepción. Deberán acatar los reglamentos de esa institución y tendrán los mismos derechos que los estudiantes locales.
- c) Todos los estudiantes deberán seguir un programa elaborado y aceptado conjuntamente por las dos instituciones.
- d) El número de estudiantes visitantes/Especiales por cada institución será de dos (2) alumnos por curso académico.
- e) El seguro de accidentes y enfermedad deberá ser contratado por el estudiantes en el país de origen, antes de su llegada a la institución anfitriona.

CUARTA: Los estudiantes que vayan a realizar el intercambio deberán estar matriculados en la institución de origen, y no pagaran las tasas anuales en la institución anfitriona. Los demás gastos de viaje, alojamiento y manutención correrán a cargo de los estudiantes. Tales gastos podrán ser financiados por organismos externos. La existencia de este acuerdo no garantiza apoyo financiero a ninguna de las partes.

QUINTA: Son obligaciones de las partes:

- a) Ambas instituciones se comprometen recíprocamente al desarrollo de las actividades del presente acuerdo.
- b) La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución anfirriona, en base al programa de estudios desarrollad o y acordado inicialmente por- las dos instituciones.
- c) Las dos instituciones promoverán la integración de los estudiantes en la actividades no académicas de la institución anfitriona
- d) Al final de la permanencia del estudiante, la institución anfitriona enviará oportunamente a la institución de origen, documento oficial del estudiante, en el que serán especificados los resultados obtenidos.

SEXTA: La UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA desarrollará el presente Convenio Especifico a través de su Facultad de Ciencias, siendo su responsable su Sr. Decano. Y la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN lo hará por su Centro de Ciencias Ambientales, EULA, teniendo como responsable a su Sr. Director Dr. Oscar Parra B. y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanograficas. Dr. Franklin Carrasco V.

SÉPTIMA: El presente Convenio rige a partir de la fecha de la último suscripción de la respectiva parte y tendrá una duración indefnida. Cualquiera de la partes podrá ponerle tennino en cualquier tiempo y sin expresión de causa mediante comunicaci3n escriita



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



remitida por cualquier medio hábil, tales como, correo electrónico, carta certificada o fax, con una anticipación de seis meses a la fecha en que se desee darlo por concluido. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución

OCTAVA: Para la resolución de controversias e interpretación de sus cláusulas, cada Rector designará un representante, que conformará una Comisión con competencia para pronunciarse sobre tales materias. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto

En Córdoba a 21 de enero de 2009

En Concepción a 26 de Febrero de 2009

Por la

Por la

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN


JOSÉ MANUEL ROLDÁN NOGUERAS
RECTOR


SERGIO LAVANCHY MISKIN
RECTOR

